



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MEZCLA EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA VEGETAL CON SABOR A RES MOLIDA.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: “MEZCLA EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA VEGETAL CON SABOR A RES MOLIDA.”



Descripción de la muestra: Una bolsa sellada color gris con etiqueta donde se lee: “GRIFFITH FOODS”, Nombre: Molida en minutos, Código: 653-106, peso: 500G, vence: 26-03-2025.”

Composición merceológica: Preparación alimenticia constituida por una mezcla de proteína vegetal (Soya texturizada), aceite vegetal de palma, sal, azúcar, bicarbonato de sodio, bicarbonato de amonio, fosfato mono cálcico, lecitina, ácido láctico, colorantes, dióxido de silicio, ácido cítrico.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) Sección IV, se encuentra el Capítulo 21 PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS, en su interior esta comprendida la partida 21.06 “PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE”.

Sobre la cual las Notas Explicativas del Sistema Armonizado establecen que están comprendidas en esta partida, entre otros:

“Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana”.

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

- 1) Los polvos a base de harina, (...).*
- 2) El polvo aromatizado o saborizado, (...) a base de bicarbonato de sodio, (...).*

Habiéndose determinado que según resultado de análisis merceológico, la mercancía en consulta se trata de una preparación alimenticia constituida por una mezcla de proteína vegetal (Soya texturizada), aceite vegetal de palma, sal, azúcar, bicarbonato de sodio etc., Por lo que es susceptible de clasificar el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	- - - Las demás. - - Otras. - Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: En vista que la mercancía consultada **es una preparación alimenticia**, se determina que su clasificación arancelaria es en el inciso **2106.90.99.00** antes detallado, mismo sugerido por el peticionario.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.